

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No 074

Fecha: 23/10/2017

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA DE AUTO
20-001-23-31-000-2009-00554-00	EJECUTIVO	MAIDA RODRÍGUEZ ÁVILA	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE	Se Resuelve ordenar a BANCOLOMBIA aplicar la medida de embargo decretada en el auto de 24 de abril de 2017. Compulsar copia a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación de este proveído y de los documentos que obran a folios 267-350.	23/10/2017
20-001-33-31-006-2011-00355-00	REPARACIÓN DIRECTA	HENRY LUÍS CALDERÓN OROZCO Y OTROS	HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E.	En efecto suspensivo se concede el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante, y el Procurador 75 Judicial	23/10/2017

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 24/10/2017 A LAS 8:00 A.M.
POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: HENRY LUÍS CALDERÓN OROZCO y OTROS
ACCIONADO: HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E.
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-006-2011-00355-00

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante, **JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ**¹; y el señor Procurador 75 Judicial **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ**², contra la sentencia de fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)³, corregida y adicionada mediante providencia del veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) (folios 1401-1402), proferida por este Despacho.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar que conocen del sistema procesal escritural.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

¹ folios 1370-1396

² folios 1397-1400

³ folios 1307-1360



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No. 069

Hoy 28 de septiembre de 2017 Hora 8:00 A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: MAIDA RODRÍGUEZ ÁVILA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-000-2009-00554-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los memoriales obrantes a folios 296-309, 314-318, 321-327, 340-347 y 349-50, cuaderno principal, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto de 24 de abril de 2017 (folios 267-269), se decretó el embargo de los dineros de propiedad del Municipio de Tamalameque, que no tengan el carácter de inembargables conforme el artículo 594 del C.G.P., y se encontraran en la cuenta de ahorros No. 29758716935 de Bancolombia, limitándose la medida hasta el valor de CIENTO VEINTE MILLONES NIVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 96/100 MC (\$120.974.794,96).
2. El Auxiliar Departamento I de la Sección de Embargos de Bancolombia, en comunicación que obra a folios 272 – 275, informa que se abstuvo de aplicar la medida cautelar decretada, toda vez que según certificaciones que anexa de fechas 23 de marzo y 28 de abril de 2017, suscritas por el Secretario de Hacienda del Municipio de Tamalameque, los recursos que se manejan en la cuenta de ahorros No. 29758716935 de propiedad de dicho municipio tienen el carácter de inembargables, resaltando la anotación que se encuentra en la certificación de 28 de abril hogaño (folio 273 vuelto) donde se indica que en esa cuenta se recibe el giro directo de recursos de regalías que hace la empresa Cenit Transportes y Logística de Hidrocarburos, la cual es una compañía filial y de propiedad exclusiva de la Petrolera Estatal Colombiana.
3. En auto de 30 de mayo de 2017 (folios 282-284), se le indicó a la entidad bancaria que el Despacho no ha ordenado embargo sobre recursos inembargables y que la competencia para expedir certificación sobre tal carácter no radica en la Secretaría de Hacienda Municipal.

4. Nuevamente el Auxiliar Departamento I de la Sección de Embargos de Bancolombia en comunicación que obra a folios 287-288 con fecha 15 de junio de los corrientes, informa que se abstuvo de aplicar la medida cautelar decretada y anexa por segunda vez certificación de 28 de abril de 2017, suscrita por el Secretario de Hacienda del Municipio de Tamalameque, donde hace constar que los recursos que se manejan en la cuenta de ahorros No. 29758716935 de propiedad de dicho municipio tiene el carácter de inembargables por ser de origen de regalías hidrocarburos y que la destinación es regalías gasoducto.
5. El apoderado de la ejecutante presenta memorial el 20 de junio de 2017 (folios 290-292) donde le solicita a este Despacho, se sirva reiterar la medida cautelar y sancione a la entidad bancaria, así como remitir copia de lo actuado a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue la presunta transgresión de la Ley Penal por parte de los funcionarios de Bancolombia.
6. Mediante auto de 19 de julio de 2017 (folios 293-294), se resuelven las solicitudes contenidas en los dos memoriales citados en precedencia, indicándole a la entidad financiera que tal como lo manifestó en el auto de 30 de mayo de 2017, no se ha ordenado embargar recursos inembargables y por lo tanto no existe un fundamento legal a invocar para la procedencia de dicha excepción tal como lo exige el parágrafo del artículo 594 del C.G.P.; respecto a la solicitud del apoderado del ejecutante, se le indico que no se ordenaría compulsar copias.
7. En comunicación de fecha 8 de agosto de 2017 (folio 296), el Aprendiz de la Sección de Embargos de Bancolombia, informa que la cuenta No. 29758716935 de propiedad del Municipio de Tamalameque no fue afectada con la medida ordenada, ya que la cuenta que maneja el demandado Municipio de Tamalameque en dicha entidad, administra recursos del Sistema General de Regalías, siendo por lo tanto recursos inembargables.
8. A través de memorial de 18 de agosto de 2017 (folios 297-298) el apoderado de la parte ejecutante, solicita a este Juzgado admitir incidente de responsabilidad solidaria en contra de Bancolombia para que responda por los valores establecidos en la orden de embargo que se ha negado a aplicar.
9. Luego, el 6 de septiembre de 2017 (folios 299-303), el mismo togado aporta como prueba, copia de la comunicación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos dirige al Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, dentro del proceso ejecutivo No. 20001-33-31-005-2015-00539-00 que se adelanta en dicho Despacho, donde manifiesta que actualmente no cumple la función de

realizar giros de regalías a las entidades beneficiarias, así como también que el Departamento Nacional de Planeación le remitió información donde constaba que en la cuenta de ahorros No. 29758716935 con corte a 31 de agosto de 2016, se manejaban los recursos de regalías y compensaciones pertenecientes al régimen de regalías anterior, y finalmente que al Municipio de Tamalameque no se le han realizado giros de regalías por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, toda vez que dicho municipio no es beneficiario de regalías directas. En el mismo documento anexa copia de un derecho de petición formulado a Ecopetrol para que certificara el concepto de los dineros que se consignaban a la cuenta No. 29758716935, y se adjunta la respuesta generada por Ecopetrol donde indica que no realiza consignación por concepto de sobretasa a la gasolina y motor en el Municipio de Tamalameque, ni registra creada una cuenta con la entidad bancaria Bancolombia.

10. Con memorial de 11 de septiembre de 2017 (folios 308-309) anexa el apoderado ejecutante, copia de una comunicación dirigida por Bancolombia al Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar dentro del proceso ejecutivo No. 20001-33-31-005-2015-00539-00 que se adelanta en dicho Despacho, donde le manifiesta que se afectó la cuenta de ahorros referenciada en párrafos precedentes la cuenta de ahorros No. 29758716935 de propiedad del Municipio de Tamalameque, y aclara que la cuenta tiene el carácter de inembargable y es una cuenta maestra de destinación específica de regalías según certificación que indica anexar.
11. Mediante auto de 11 de septiembre de 2017 (folio 310) se ordenó, previo a resolver sobre los anteriores memoriales, oficiar al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Minas y Energía, se sirvan certificar si el Municipio de Tamalameque tiene registrada la cuenta de ahorros No. 29758716935, para recibir los giros que recibe el mencionado Municipio como beneficiario del Sistema General de Regalías, de acuerdo con la distribución que para tal efecto se realice de la totalidad de dichos recursos a las cuentas autorizadas y registradas por cada uno de los beneficiarios.
12. Para tal efecto, por Secretaría se libraron los oficios de rigor (folios 311-313).
13. A folios 314-318 el apoderado ejecutante remite copia de auto proferido por la Magistrada del Tribunal Administrativo del Cesar Viviana López Ramos, dentro del expediente radicado No. 20001-00074-00, en donde atendiendo las excepciones al principio de inembargabilidad se procedió a decretar el embargo

y secuestro de cuentas de ahorro de propiedad de la entidad ejecutada en ese proceso.

14. A folio 320 reposa copia de la comunicación recibida en este Despacho el 25 de septiembre de 2017, mediante la cual, la Asesora del Despacho del Viceministro General del Ministerio de Hacienda, remite por competencia a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación la solicitud que a su vez le hiciera este Despacho, de certificar si el Municipio de Tamalameque tiene registrada la cuenta de ahorros No. 29758716935, para recibir los giros que recibe el mencionado Municipio como beneficiario del Sistema General de Regalías.
15. También se observa que a folio 321-333, reposa memorial de 27 de septiembre de 2017, mediante el cual, el apoderado de la parte ejecutante aporta documentos que considera deben obrar como prueba dentro del expediente.
16. Con fecha de recibido en este Despacho de 3 de octubre de 2017, obra a folios 334-337, respuesta de la Coordinadora Grupo Asuntos Judiciales del Departamento Nacional de Planeación, mediante el cual atiende requerimiento contenido en el oficio No. 1677 de este Juzgado, aportando certificación de la Directora de Vigilancia de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, donde se indica:

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE VIGILANCIA DE LAS REGALÍAS
DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

CERTIFICA

Una vez verificada la base de datos de las cuentas autorizadas para el manejo de los recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 se evidencia que en su oportunidad la Dirección de Regalías, hoy Dirección de Vigilancia de las Regalías⁴, atendiendo lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 416 de 2007⁵ con oficio 20101520400581 del 23 de junio de 2010 (adjunto), autorizó al Municipio de Tamalameque, Cesar, la siguiente cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011, diferente de aquella en la que se manejan actualmente los recursos del Sistema General de Regalías.

ENTIDAD BANCARIA	NOMBRE DE LA CUENTA	No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA
BANCOLOMBIA	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE - REGALIAS	29758716935	AHORROS

Corresponde a la entidad bancaria, que para este caso es BANCOLOMBIA, certificar el estado actual de la cuenta.

17. A folios 338-339, reposa escrito de 3 de octubre de 2017, mediante el cual los Coordinadores de los Grupos de Tesorería y de Presupuesto del Ministerio de Minas, atienden requerimiento que le hiciera este Despacho, anexando memorando del Coordinador de Regalías de dicho Ministerio en donde informa:

En atención a su solicitud, de manera atenta me permito informarle que el municipio Tamalameque (Cesar) no ha sido beneficiario del Incentivo a la Producción, por tanto, la cuenta de ahorros No. 29758716935 enunciada en la solicitud no tiene proceso de giro de recursos por este concepto.

Cordialmente,

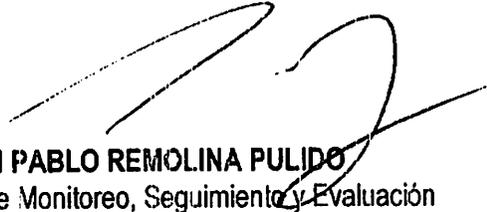

NÉSTOR RICARDO ORTIZ LOZANO
Coordinador Grupo de Regalías

18. Finalmente a folio 348 se encuentra el memorial suscrito por el Subdirector de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Dirección de Vigilancia de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, con fecha 18 de octubre de 2017 en donde se informa:

En relación con el oficio radicado con el número del asunto, recibido en este Departamento Administrativo por traslado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el cual se solicita informar "(...) si el municipio de Tamalameque tiene registrada la cuenta de ahorros N. 29758716935, para recibir los giros que percibe el mencionado Municipio como beneficiario del Sistema General de Regalías (...)", se informa:

De acuerdo con la información que reposa en la Dirección de Vigilancia de las Regalías de cuentas maestras para el manejo de los recursos del SGR¹, y una vez revisada la cuenta bancaria remitida en su comunicación, se evidencia esta no corresponde a la cuenta autorizada² o registrada³ para la administración de estos recursos.

Cordialmente,


JUAN PABLO REMOLINA PULIDO
Subdirector de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación
Dirección de Vigilancia de las Regalías

Copia: Docto a Liliana María Almeyda Gómez / Coordinadora Grupo Derechos de Petición, Consultas y Cartera Ministerio de Hacienda y Crédito Público / Carrera 8ª No. 6C - 38 - Código Postal - 111711

Proyecto: Yair G. Ostos / YGO-031-17
Revisó: Arbo / Ayendaño / Martha Xiomara Aguirre.

¹ Artículo 441 de la Ley 1530 de 2012, los artículos 2 y 4 del Decreto 1118 del 2014, el inciso 5° del artículo 2.2.4.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015

² En el marco del artículo 44 de la Ley 1530 para el manejo de los recursos de asignaciones directas del SGR

³ En el marco del Decreto 905 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015 artículo Artículo 2.2.4.1.2.2.1. para el manejo de los recursos de Fondos y Fortalecimiento

II. CONSIDERACIONES

El artículo 3° de la Ley 1530 de 2012 dispone cuales entidades conforman el Sistema General de Regalías:

"ARTÍCULO 3o. ÓRGANOS. Son órganos del Sistema General de Regalías la Comisión Rectora, el Departamento Nacional de Planeación, los Ministerios de

Hacienda y Crédito Público, y de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) y los órganos colegiados de administración y decisión, todos los cuales ejercerán sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por la presente ley. (...)".

Por su parte el artículo 19 ibídem, dispone:

"ARTÍCULO 19. GIRO DE LAS REGALÍAS. Para los efectos de la presente ley se entiende por giro el desembolso de recursos que hace el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a cada uno de los beneficiarios del Sistema General de Regalías, de acuerdo con la distribución que para tal efecto se realice de la totalidad de dichos recursos a las cuentas autorizadas y registradas por cada uno de los beneficiarios. (...)".

Así las cosas, y de acuerdo a las comunicaciones que remitieron los órganos que conforman el Sistema General de Regalías, encuentra el Despacho que el Ministerio de Hacienda a folio 320 informa que remitió por competencia a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, el requerimiento que le formulara este Despacho de certificar si el Municipio de Tamalameque tiene registrada la cuenta de ahorros No. 29758716935, para recibir los giros que recibe el mencionado Municipio como beneficiario del Sistema General de Regalías; a lo que el Departamento Nacional de Planeación responde certificando a folios 334-337, que para los años 2010-2011 el Municipio referenciado **si manejaba regalías en esa cuenta bancaria, que es diferente a la de hoy día y que corresponde a Bancolombia certificar el estado actual de dicha cuenta.**

Por su parte el Ministerio de Minas y Energía al atender el mismo requerimiento, indica tal como vimos (folio 338-339) que **desde el año 2013 , vigencia en la que fueron incorporados los recursos del Sistema General de Regalías al presupuesto de dicha entidad, y hasta la fecha, la cuenta de ahorros No. 29758716935 del Municipio de Tamalameque no se ha registrado;** anexa además comunicación del **Coordinador Grupo de Regalías donde indica que el Municipio de Tamalameque no ha sido beneficiario del incentivo a la producción.**

Por lo antes expuesto resulta claro que ninguno de los órganos que conforman el Sistema General de Regalías, ha certificado que en la cuenta No. 29758716935 de Bancolombia y de propiedad del Municipio de Tamalameque, se manejen recursos del Sistema General de Regalías, por lo que respecto al rubro de regalías se observa que no está acreditado el carácter de inembargable de dicha cuenta, además que el Municipio de Tamalameque ni siquiera es beneficiario del incentivo de producción.

Por otro lado, respecto a la certificación que mencionamos en el antecedente No. 2, esto es, la anotación que se encuentra en la certificación de 28 de abril hogafio (folio 273 vuelto) donde indica el Secretario de Hacienda Municipal de Tamalameque, que en la cuenta de ahorros No. 29758716935 se recibe el giro directo de recursos de regalías que hace la empresa Cenit Transportes y Logística de Hidrocarburos, la cual es una compañía filial y de propiedad exclusiva de la Petrolera Estatal Colombiana; lo cual tampoco aparece acreditado en el proceso, con base en lo siguiente:

- a. Cenit Transportes y Logística de Hidrocarburos es una empresa filial creada por , lo cual se puede corroborar en el siguiente enlace web, http://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/es/!ut/p/z0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljypNzrfzU6zMU83TzEyTLXVNLVltdU0sDA10E5PNzXWTLU1T0IKNTJLTkpP0C7ldFQF1OYLh/ :

"Ecopetrol crea filial en transporte y logística de hidrocarburos

Publicado 15 jun. 2012

La nueva empresa se llama Cenit, Transporte y Logística de Hidrocarburos

- *Será una compañía especializada, puesta a disposición del país, para ampliar y fortalecer la red de oleoductos y poliductos frente al reto de la creciente producción de hidrocarburos.*
- *La empresa se enfocará en garantizar los estándares de seguridad y confiabilidad de la red.*
- *El modelo le permite al Grupo Empresarial Ecopetrol realizar un enfoque estratégico de sus negocios y asegurar la rentabilidad del segmento de transporte.*
- *Cenit le garantizará Ecopetrol la capacidad para el transporte de sus hidrocarburos.*
- *Nuevo esquema facilitará el acceso a todos los actores con reglas claras y transparentes.*
- *No habrá modificaciones en las condiciones laborales de los trabajadores de la Vicepresidencia de Transporte y Logística de Ecopetrol.*

Ecopetrol anunció hoy la constitución de Cenit S.A.S., filial 100% de su propiedad, compañía especializada en transporte y logística de hidrocarburos en Colombia.

La nueva compañía tiene como fin atender las crecientes necesidades de la industria petrolera nacional derivadas del aumento de la producción de hidrocarburos y de las mayores ventas de crudos y refinados, tanto en Colombia como en los mercados internacionales.

Así mismo, permitirá fortalecer y ampliar la red con altos estándares de seguridad industrial, confiabilidad y contribuir a la preservación del medio ambiente, lo que se traducirá en una significativa disminución del deterioro de las vías por causa del transporte terrestre.

Esta decisión constituye un avance en el crecimiento de la industria y una señal de reglas claras al mercado, al separar los roles de Ecopetrol como dueño, planeador, operador y usuario de los sistemas. Cenit operará con un modelo abierto, en el que todos los interesados tengan la posibilidad de acceder a la infraestructura de transporte.

El nuevo esquema del negocio de transporte de hidrocarburos trae importantes

ventajas para Ecopetrol al permitirle contar con un enfoque estratégico de sus negocios, dirigir mayores inversiones a otros segmentos clave para su crecimiento y asegurar la rentabilidad de las labores de transporte de crudo y productos refinados.

Cenit se conformará con todos los activos de transporte de Ecopetrol, incluidas las participaciones accionarias en Ocesa, Oleoducto de los Llanos, Oleoducto Bicentenario y Oleoducto de Colombia.

Los contratos actuales de transporte de Ecopetrol serán cedidos a la nueva sociedad manteniendo las condiciones acordadas entre las partes. A su vez, Cenit le garantizará a Ecopetrol la capacidad para el transporte y manejo de sus hidrocarburos.

A partir de la transferencia de los activos, la cual se perfeccionará en los próximos meses, la relación contractual y comercial, incluyendo las normativas, se realizarán entre Cenit y sus clientes. Así mismo, las condiciones comerciales de los nuevos contratos o proyectos de expansión de la infraestructura serán definidas por la nueva sociedad siguiendo la normatividad aplicable.

Ecopetrol continuará realizando la operación y mantenimiento de la infraestructura de transporte, para lo que suscribirá los respectivos contratos con Cenit.

No habrá ningún cambio en las condiciones laborales para los empleados que se desempeñan actualmente en la Vicepresidencia de Transporte y Logística de Ecopetrol.

Con la aprobación obtenida hoy por parte de la Junta Directiva, la expedición del decreto requerido y la constitución de la nueva sociedad, comienza un periodo de transición en el que la nueva compañía organizará su estructura y procesos para iniciar operaciones en los próximos meses.

Esta decisión fortalece el plan estratégico de Ecopetrol y contribuye al cumplimiento de las metas del Grupo Empresarial al 2020.” (sic para lo transcrito, negritas y subrayas fuera del texto

Como se observa Cenit, Transporte y Logística de Hidrocarburos es una empresa filial en transporte y logística de hidrocarburos, creada por Ecopetrol en el 2012, que no tiene entre sus funciones hacer giros de regalías.

- b. Atendiendo la comunicación de 6 de septiembre de 2017 (folios 299-303, relacionada en el antecedente No. 9), suscrita por el apoderado ejecutante, tenemos que aporta como prueba, copia de la comunicación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos dirige al Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, dentro del proceso ejecutivo No. 20001-33-31-005-2015-00539-00 que se adelanta en dicho Despacho, donde manifiesta que actualmente no cumple la función de realizar giros de regalías a las entidades beneficiarias, así como también que el Departamento Nacional de Planeación, le remitió información donde constaba que **en la cuenta de ahorros No. 29758716935 con corte a 31 de agosto de 2016, se manejaban los recursos de regalías y compensaciones pertenecientes al régimen de regalías anterior, y finalmente que al Municipio de**

Tamalameque no se le han realizado giros de regalías por parte de la ANH, toda vez que dicho municipio no es beneficiario de regalías directas. En el mismo documento anexa copia de un derecho de petición formulado a Ecopetrol para que certificara el concepto de los dineros que se consignaban a la cuenta No. 29758716935, y se adjunta la **respuesta generada por Ecopetrol donde indica que no realiza consignación por concepto de sobretasa a la gasolina y motor en el Municipio de Tamalameque, ni registra creada una cuenta con la entidad bancaria Bancolombia.**

Pues bien, como se observa, en la cuenta de ahorros No. 29758716935 de Bancolombia, el Municipio de Tamalameque no maneja recursos con carácter de inembargables por lo menos por los conceptos que certifica el Secretario de Hacienda Municipal, por el contrario se tiene que dicho funcionario ha emitido certificaciones que se alejan de la realidad, pudiendo hacer incurrir en error al operador bancario y en dilaciones injustificadas dentro del trámite del proceso que nos ocupa.

En virtud de lo anterior se ordenará a Bancolombia aplicar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al recibo de esta comunicación, sin más dilaciones, la medida de embargo decretada en este proceso mediante auto de 24 de abril de 2017, observando las previsiones de que trata el artículo 594 del Código General del Proceso, so pena de abrir incidente sancionatorio en su contra y dar aplicación al numeral 6, inciso 3 del artículo 593 ibídem; además se oficiará a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para que investiguen la conducta en que ha podido incurrir el Secretario de Hacienda Municipal del Municipio de Tamalameque.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a Bancolombia aplicar la medida de embargo decretada en el auto de 24 de abril de 2017 (folios 267-269), sobre los dineros de propiedad del Municipio de Tamalameque, que no tengan el carácter de inembargables conforme el artículo 594 del C.G.P., y se encuentren en la cuenta de ahorros No. 29758716935 de Bancolombia, limitándose la medida hasta el valor de CIENTO VEINTE MILLONES NIVEC ENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 96/100 MC

(\$120.974.794,96), de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Compulsar copia a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación de este proveído y de los documentos que obran a folios 267-350 de este expediente, para que investiguen la conducta en que ha podido incurrir el Secretario de Hacienda Municipal del Municipio de Tamalameque, por lo expuesto en la considerativa.

TERCERO: En firme esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 074
Hoy 24 de octubre de 2017, Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria